

QUILMES, 26 de Septiembre de 2007

VISTO el Expediente N° 827-0764/06 por el cual se sustancia el concursos docente del Área Música, Profesor Adjunto, Campo Curricular “Instrumentación y Orquestación. Vínculos entre la práctica tradicional de la Instrumentación y Orquestación y la aplicación de nuevas tecnologías”. (REF. 27), y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de agosto de 2007 el Jurado designado por Resolución (CS) N° 041/06, integrado por los profesores Claudio Lluan, Carmelo Saitta y Pablo Cetta, emitió el dictamen correspondiente al concurso mencionado recomendando por unanimidad el siguiente orden de mérito: 1. Edgardo Hugo Palotta; 2. Carlos Mario Mastropietro.

Que dicho dictamen fue impugnado por el aspirante Carlos Mario Mastropietro.

Que en su presentación el aspirante Carlos Mario Mastropietro considera que el jurado actuante no da cumplimiento al Art. 30º, inciso c) del Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos Docentes, Docentes con Desarrollo Profesional y Docentes-Investigadores, en cuanto a la evaluación de los puntos: i. Títulos; ii. Antecedentes; iii. Publicaciones, trabajos científicos y académicos; y vii. Demás elementos de juicio considerados.

Que posteriormente en su presentación, el aspirante Carlos Mario Mastropietro sí reconoce una evaluación de los antecedentes por parte del jurado pero que se limita simplemente a una enumeración resumida transcrita del Currículum Vitae del aspirante.

Que de la lectura del dictamen se evidencia que el jurado ha realizado una muy detallada evaluación de los antecedentes de todos los aspirantes, no limitándose, únicamente, a los requisitos del cargo a concursar, sino de toda la capacitación, trayectoria y antecedentes de los mismos.

Que en su presentación, el aspirante Carlos Mario Mastropietro manifiesta que el jurado no evaluó la incumbencia de los títulos de los aspirantes ni la antigüedad del título universitario.

Que en el dictamen el jurado especifica claramente no solo el título de cada uno de los aspirantes, sino también la especialidad, la institución otorgante y el año de graduación, quedando claramente asentada la antigüedad de todos los títulos declarados por los aspirantes.

Que en su presentación el aspirante Carlos Mario Mastropietro manifiesta que el jurado no evaluó su experiencia docente en el campo curricular concursado en instituciones universitarias en el país y en el exterior, como así también en instituciones terciarias especializadas.

Que en el dictamen, el jurado efectivamente advirtió y asentó que el aspirante Carlos Mario Mastropietro es Profesor Titular concursado de la cátedra “Instrumentación y orquestación I a III” y “Proyecto de investigación” desde 2006 en la Universidad Nacional de La Plata, y que no tiene cargo docente concursado en alguna institución del exterior, sino que ha realizado un curso de grado sobre la temática del concurso en Uruguay.

Que el aspirante Carlos Mario Mastropietro en su presentación manifiesta que el jurado sólo realizó un resumen de sus publicaciones, que no evaluó la relación dichas publicaciones con la temática del concurso, y que no se evaluó el hecho de no figurar publicaciones por parte del aspirante Palotta.

Que el jurado ha demostrado un trabajo detallado mencionando dichas publicaciones en caso que las hubiera.

Que en cuanto a los antecedentes en investigación, en su presentación el aspirante Carlos Mario Mastropietro manifiesta que el jurado no evaluó el hecho de estar categorizado en el régimen de incentivos de Ciencia y Técnica, ni el hecho de ser Director de proyectos de investigación acreditados dentro del Programa de Incentivos.

Que al respecto, el jurado ha expresado estos puntos en el dictamen, de la misma manera en que fueron expresados por el propio aspirante Carlos Mario Mastropietro en su currículum vitae, mencionando no solo las fechas sino los nombres de sus investigaciones y su director.

Que en su presentación, el aspirante Carlos Mario Mastropietro asegura que el jurado solo menciona “al pasar” las presentaciones en congresos y jornadas de música efectuadas, y que no se evalúa que el aspirante Palotta no tenga presentaciones similares.

Que en tal sentido las presentaciones en congresos y jornadas no forman parte de los requisitos del cargo a concursar por cuanto el jurado, si bien optó por mencionarlas, no consideró explayarse sobre ellas de la misma manera que lo hizo con antecedentes que sí formaban parte de los requisitos del cargo a concursar.

Que en definitiva, en lo que se refiere a los antecedentes de los aspirantes, de la lectura del dictamen se desprende que el jurado actuó de la manera que lo exige el Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos Docentes, Docentes con Desarrollo Profesional y Docentes-Investigadores vigente, y que de hecho todos los aspirantes del cargo pasaron a la etapa de oposición, exceptuando a Andrés Gerszenzon quien con anterioridad abandonó su aspiración al cargo. En tal sentido, el jurado evaluó detenidamente los antecedentes de todos los aspirantes decidiendo unánimemente que todos ellos estaban en condiciones de pasar a la etapa de oposición.

Que en su presentación, el aspirante Carlos Mario Mastropietro manifiesta que el jurado, al referirse a su “plan de trabajo”, solo expresó una frase que se refiere al exceso del tiempo estipulado para su dictado.

Que en tal sentido, en el dictamen, el jurado expresa no sólo que los contenidos exceden el tiempo estipulado para su dictado, sino que carece de bibliografía de estudio como así también de obras musicales a analizar en cada unidad temática.

Que el aspirante Carlos Mario Mastropietro manifiesta que el jurado no ha fundado detalladamente el orden de mérito, limitándose solo a una frase que la describe.

Que el jurado, en referencia al orden de mérito, expone que el mismo fue decidido por unanimidad, y en base a un minucioso análisis de los antecedentes, de la experiencia docente y del desempeño en la clase de oposición. Así, el orden de mérito, tal cual lo expresa el jurado, es “consecuencia” de esos tres aspectos mencionados, tal cual lo estipula el Art.

26° del Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos Docentes, Docentes con Desarrollo Profesional y Docentes-Investigadores.

Que conforme al artículo 32° del mencionado Reglamento de Concursos, es atribución del Consejo Superior decidir en todo lo relacionado a impugnaciones presentadas respecto de dictamen del jurado.

Que la Comisión de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado del Consejo Superior, ha emitido un dictamen recomendando desestimar la impugnación presentada por el aspirante Carlos Mario Mastropietro.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Desestimar la impugnación presentada por el aspirante Carlos Mario Mastropietro, DNI 11.986.381.

ARTICULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCION (CS) Nº 252/07

Fdo. Juan Luis Mérega
Secretario General

Fdo. Jorge Flores
Vicerrector a/c Rectorado